

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 149

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación, en escrito de fecha 8 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trijueque, con motivo de la petición de pensión ordinaria formulada por doña Martina Olmedo Gordo, viuda del que fué Secretario de dicha Corporación don Alejandro Castells Fernández, remitido a este Ministerio a efectos del prorrateo prevenido en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924: Resultando que el causante señor Castells Fernández prestó servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Cogolludo, Miralrío y Trijueque, habiendo disfrutado como mayor sueldo durante más de dos años el de 3.000 pesetas anuales: Considerando que el Ayuntamiento de Trijueque, a la vista del expediente, acordó conceder la pensión de cuarta parte del expresado sueldo regulador, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento citado. Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos interesados contribuirán con las cuotas mensuales siguientes: Cogolludo, 1'70 pesetas; Miralrío, 0'23 pesetas, y Trijueque, 60'56 pesetas; cuyo importe total de pesetas 62'49, equivalente a la dozava parte de la pensión anual concedida, que se eleva a pesetas 750, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Trijueque, reintegrándose de los demás contribuyentes, conforme previene y dispone el artículo 46 del Reglamento citado. Lo que, con devolución del expediente de referencia, para su archivo en la Corporación de procedencia, participo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y el de la solicitante, significándole que el presente prorrateo deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos contribuyentes y de la interesada, así como para su cumplimiento y efectos.

Guadalajara 3 de Junio de 1941.

2148

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Recuentos de Ganadería

CIRCULAR

Modificados los plazos para la formación de los apéndices al amillaramiento, debido a las actuales circunstancias y a la implantación de la Reforma Tributaria, del mismo modo se modifican los plazos para la formación de los Recuentos de Ganadería.

Por tanto, tan pronto aparezca publicada la presente Circular, los respectivos Alcaldes dispondrán lo conveniente para que por las Juntas Periciales se lleve a cabo la citada operación de recuento de ganadería, teniendo para ello muy presente lo preceptuado en las diferentes reglas del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885. Dicho recuento deberá estar terminado el día 20 del presente mes de Junio, se expondrá al público por término de cinco días y será remitido a esta dependencia, resueltas todas las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, antes del día 30 del presente mes; bien entendido, que los que se remitan después de la indicada fecha no surtirán efecto en los reparcimientos que se formen para 1942.

A más de coleccionar todas las altas y bajas que por riqueza pecuaria se les tenga presentadas durante el último año, fijarán los oportunos edictos en los sitios de costumbre para conocimiento de todos los ganaderos del término municipal, y una vez reunidas todas las relaciones de alta y baja que se les presenten con todo el detalle de la regla 1.^a, designarán las Juntas Periciales dos de sus individuos para que procedan hacer los recuentos parciales con todo el detalle previsto en la regla 3.^a, se refundirán estas relaciones parciales en una general y se expondrá ésta al público para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, que serán resueltas, si se presentaren, por la Junta Pericial, y sus correspondientes recursos de alzada contra estas resoluciones, si los hubiere, serán remitidos juntamente con los recuentos a esta Administración para su resolución; durante la exposición al público deberán acreditar, documentalmente, que están incluidos en la contribución Industrial los ganaderos no sujetos a la contribución Territorial.

Una vez hechos por la Junta pericial el examen

y comprobación ordenados por la regla 5.^a, formularán las altas y bajas que deban efectuarse en el siguiente año, teniendo presente para las altas, que deben serlo todas las prescritas en los cuatro casos de la regla 6.^a, y para las bajas, que puedan serlo únicamente las que se hayan justificado por los dueños de ganado en la forma que determinan las reglas 2.^a y 7.^a y que tienen por origen el cambio de vecindad de los ganaderos o la venta de los ganados, debiendo ser, en uno y otro caso, simultánea a la baja, su correspondiente alta en el término municipal donde hayan ido a parar los ganados, correspondiendo la justificación de la baja a los interesados en ella, y siendo obligación de las Juntas Periciales incluir en recuento todos los ganados cuyos dueños no justifiquen de esta manera su baja, con arreglo al párrafo 2.^o de la regla 2.^a; estimándose compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias; no se hará ninguna otra clase de baja; pues por las que por otras causas procedan, se acordarán a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva y remitidas, acompañando al recuento, se confirmarán por esta Administración, si procediese.

Cuando se trate de pérdida de la ganadería en todo o en parte, habrá que cumplir todos los requisitos previstos en el párrafo 4.^o de la regla 9.^a del precitado artículo del mencionado Reglamento.

Los recuentos de ganadería habrán de comprender la relación general de todos los ganados existentes en el término municipal, sumados y arrastrados por caras, en cuanto al número de ganado, y líquido imponible que a cada uno de ellos corresponda, certificación de exposición al público y de su resultado, y un resumen comparativo, por orden alfabético, de contribuyentes, de su riqueza pecuaria en el año 1927 y de la que corresponda el próximo de 1942, teniendo en cuenta las altas y bajas respectivas ocurridas durante este recuento; habrá de consignarse también, a su final, un acta de aprobación del recuento de ganadería, firmada por la Junta Pericial en pleno, y no se admitirán por esta Administración los recuentos en que no se hubiesen cumplido los requisitos reglamentarios indicados anteriormente.

Los líquidos imponibles habrán de ser aumentados en un 67 por 100 para los pueblos que tributan por la primera sección, y en un 110 por 100 para los de la segunda, en cumplimiento del apartado a) y apartado b) del artículo 1.^o de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Si como parece probable hubiere algún término municipal donde no se hubieren presentado altas y bajas por riqueza pecuaria, y si una vez practicada por la Junta la obligación de formar el recuento no resultase diferencia alguna, ni en el número de cabezas de ganado ni en el nombre de sus dueños, cumplirán en este caso los Ayuntamientos y sus Juntas Periciales, donde esto ocurra, remitiendo certificación en que así se haga constar.

Guadalajara 3 de Junio de 1941.—El Administrador de Propiedades, A. Gil Gutiérrez. 2149

Diputación provincial de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por la presente Circular, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que componen las Zonas de Cifuentes, Molina de Aragón, Pastrana y Sigüenza, que desde el día 10 del mes actual, queda abierto el periodo de recaudación voluntario de Cédulas personales, correspondientes al año 1940, en las referidas Zonas.

Dicho periodo voluntario terminará, exactamente,

transcurrido que sea el plazo de dos meses, según determina el artículo 32 de la vigente Instrucción de Cédulas personales.

Guadalajara 5 de Junio de 1941.—El Presidente, M. Rivas.

Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara

Esta Junta, en sesión del día 3 del actual, adoptó, entre otros acuerdos, el siguiente:

«Por no haber dado cumplimiento al artículo 119 del Reglamento de Reclutamiento (Circular de 21 de Noviembre de 1934 «D. O.» número 272, «Gaceta» número 331), que previene la remisión a las Juntas de Clasificación de dos ejemplares (copias) del acta de rectificación y cierre definitivo del alistamiento anual, recordado igualmente en Circulares de esta Junta de fechas 7 y 26 de Mayo último, publicadas en el «B. O.» de la provincia, esta Junta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 495 del citado Reglamento, acordó imponer la sanción de CIEN pesetas a los Municipios que a continuación se indican, cuya cantidad deberán hacer efectiva en el Gobierno Civil de esta provincia en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial»:

Cendejas de Enmedio, Ciruelas, Escariche, Heras, Lebrancón, Peralejos de las Truchas, Pozo de Almoquera y Valhermoso.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento y cumplimiento de las citadas Autoridades.

Guadalajara 3 de Junio de 1941.—El Capitán Secretario, Martín Lozano.—V.^o B.^o—El Teniente Coronel Presidente, Orduña. 2175

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Sacedón de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán, durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la referida Oficina de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Guadalajara 3 de Junio de 1941.—El Administrador principal, Augusto Esteban. 2150

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Confecionada con arreglo a la Ordenanza vigente la matrícula para la exacción de derechos por los servicios de inspección y reconocimiento sanitario de reses lecheras, correspondiente al primer trimestre del año actual, queda de manifiesto en la Administración de Arbitrios, por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar contra ella las reclamaciones oportunas.

Guadalajara 5 de Junio de 1941.—El Alcalde-Presidente, F. Palazón. 2170

